

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 9.6.98

EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN n° 35/98.

Buenos Aires, 9 de junio de 1998.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por resolución PGN n° 13/98, se establecieron las normas reglamentarias que, dentro del marco fijado por el art. 11 de la ley 24.946, rigen la forma en que se reemplazarán los magistrados del Ministerio Público Fiscal en los casos de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia.

Que si bien la ley 21.628 no se encuentra entre las derogadas por el art. 76 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, corresponde igualmente reglamentar cómo se realizarán los reemplazos de los fiscales generales ante las cámaras nacionales de apelaciones de esta Capital, en aquellos supuestos no previstos por dicha norma.

Que, por otra parte, en el punto dispositivo 9) de la reglamentación antes mencionada, se fijó el plazo dentro del cual, por esta única vez, los señores fiscales generales ante las cámaras de apelación confeccionen la lista que prevé el segundo párrafo del art. 11 de la ley 24.946, debiéndose en consecuencia, mediante la presente, aclarar el número mínimo y máximo de letrados que deberán integrarla.

Que, además, en lo vinculado a este aspecto, si bien la citada norma establece que el cumplimiento de esa función constituye una carga pública, resulta conveniente no hacer recaer, en la medida de lo posible, el peso de tareas propias sobre aquellos que ejercen libremente su profesión de abogado, razón por la cual podrán incluirse en la lista de subrogantes de los señores fiscales a quienes se desempeñen en el ámbito del Ministerio Público y reúnan las condiciones legales para ello.

[Handwritten signature]

Por lo tanto,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

- 1) Los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal se reemplazarán recíprocamente y, de no ser ello posible, serán sustituidos por el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal o el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, en ese orden, o en defecto de todos ellos, por los fiscales de primera instancia de ese fuero.
- 2) El Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, será reemplazado por los fiscales ante los juzgados de ese mismo fuero.
- 3) Los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, se reemplazarán recíprocamente, y en su defecto, serán sustituidos por el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso-Administrativo Federal, o bien por los fiscales de primera instancia de cada fuero y en ese orden.
- 4) Modificar la última parte del punto 4) de la Resolución P.G.N. 13/98 como sigue: Los fiscales ante los juzgados de seguridad social serán subrogados por los fiscales ante los juzgados del trabajo y, en defecto de todos ellos, por los Fiscales Generales ante la Cámara de Seguridad Social, por el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y por el Fiscal General adjunto ante la misma cámara.
- 5) Los Fiscales Generales ante la Cámara de Seguridad Social se reemplazarán recíprocamente, y de no ser ello posible por el

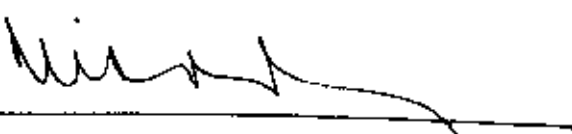
PROTOCOLIZACION
FECHA: 9.6.98
EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, por el Fiscal General Adjunto ante la misma Cámara o por los fiscales ante los juzgados de primera instancia de su fuero.

- 6) Aclarar que la lista de abogados que prevé el art. 11, segundo párrafo, de la ley 24.946, y que deberán confeccionar los señores fiscales generales ante las respectivas cámaras de apelaciones -resolución P.G.N. 13/98- deberá contener entre cinco y diez abogados, entre quienes podrán insacularse a los funcionarios y personal auxiliar del Ministerio Público, que reúnan, en cada uno de los casos, los requisitos del artículo 7 de la ley 24.946, y a cuyo respecto también se entenderá que su eventual desempeño como fiscal subrogante constituye carga pública, sin que ello dé lugar a retribución adicional alguna.
- 7) Conceder un plazo de treinta días a partir de la notificación de la presente a fin de que los señores Fiscales Generales ante las cámaras de apelación puedan adecuar las listas de abogados previstas por el art. 11 de la ley orgánica de acuerdo con las pautas precedentemente indicadas.
- 8) Aclarar que las reglas establecidas en la presente así como en la Resolución P.G.N. 13/98, no excluyen la posible aplicación de la solución prevista en el art. 16 de la ley 24.018, en caso necesario.
- 9) Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, oportunamente, archívese.


NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION